

CUADRO II. SENTENCIAS EMITIDAS EN 2013

Núm.	Caso	Derechos conculcados
1. (2013)	<i>Caso Suárez Peralta vs. Ecuador</i>  Sentencia del 21 de mayo de 2013. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)	<b>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</b>  Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 134, 145 y 154.) Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 93 a 122.) Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 93 a 122.)  En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna.
2. (2013)	<i>Caso Mendoza y Otros vs. Argentina</i>  Sentencia del 14 de mayo de 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones)	<b>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional.</b> (Párrafo 7)  <b>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</b>  Art. 2. Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno. (Párrafos 293 a 298) Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 199 a 211.) Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 199 a 211.) Art. 5.6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad la reforma y readaptación social de los condenados. (Párrafos 139 a 167) Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 161 a 164.) Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 216 a 227) Art. 8.2.h. Derecho de recurrir un fallo. (Párrafos 249 a 261.) Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 213 a 227)  En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 19: Derechos del niño, de la misma Convención.  Relacionados además con los siguientes artículos de la <b>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</b> Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura. Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas. Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio los actos de tortura. (Párrafos 232 a 236)